

Bogotá, D.C.,

**REFERENCIA:**

No. del Radicado	1-2021-022196
Fecha de Radicado	22 de julio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0442
Tema	Registro Contable Cuentas en participación

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“(…) De acuerdo al Art 20 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el Art 18 del Estatuto tributario (Contratos de colaboración empresarial), en este entendido elevó las cuentas en participación a contratos de colaboración empresarial bajo un mismo registro único tributario a diferencia de las demás formas de colaboración empresarial como unión temporal, consorcio, etc., lo que lo hace más complejo de manejar las cuentas en participación.*

*Si bien es cierto la contabilidad es una sola y los estados financieros deben reflejar la información de los libros contables; en el caso de las cuentas en participación se desglosan cada una de las cuentas por cada participe, donde el socio gestor es que lleva toda la responsabilidad y representación contable, es el que recepciona la totalidad de las facturas por adquisición de bienes y servicios, emite bajo su nombre la totalidad de las facturas de venta, es decir ante terceros solo existe el socio gestor, pero ante los entes de fiscalización es claro que cada socio gestor y/u oculto presenta su información fiscal y contable de esta participación para así registrar y reportar individual de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos para que ellos registren cada rubro soportándolos con un certificado emitido por parte del socio gestor y firmado por el revisor fiscal o contador público según el caso.*

*1. ¿Los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información o solo su participación? Recordemos que para la Supersalud en el reporte de cuentas por pagar y por cobrar se reporta todo y debe coincidir con el estado de situación financiera. Es decir, allí no se podría reportar solo la participación del socio gestor, debido a que no sería coherente ni se podría cruzar con las EPS para conciliar cartera, por ejemplo.*

*2. ¿Es correcto emitir estados financieros solo con su participación? Allí difiere en principio con los libros contables donde está el 100% de las operaciones.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

3. Sería válido el siguiente registro contable donde al final de cada corte mensual, en cada una de las cuentas de ingresos exista una subcuenta donde debite el porcentaje de participación de cada participe oculto y así mismo en cada cuenta de gasto, costo exista una subcuenta donde acredite la participación que le corresponda a cada participe no gestor. En ese mismo orden de ideas en cada una de las cuentas del activo dependiendo de su naturaleza si es debito que exista una subcuenta crédito para descontar lo correspondiente a los no gestores y con el pasivo y patrimonio de igual manera.

De esta forma los libros serían coherentes con la contabilidad y no existirían diferencias que se originan por estas operaciones.

<b>INGRESOS OPERACIONES</b>		<b>300.000</b>
Servicios de consulta	100.000 (C)	
Servicios de laboratorio	100.000 (C)	
Servicios de hospitalización	200.000 (C)	
Participe no gestor A (15%)	60.000 (D)	
Participe no gestor B (10%)	40.000 (D)	
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>		
<b>Personal</b>		<b>37.500</b>
Sueldos	50.000 (D)	
Participe no gestor A (15%)	7.500 (C)	
Participe no gestor B (10%)	5.000 (C)	
<b>Honorarios</b>		<b>60.000</b>
Médicos	80.000(D)	
Participe no gestor A (15%)	12.000(C)	
Participe no gestor B (10%)	8.000(C)	
<b>Servicios Públicos</b>		<b>7.500</b>
Energía	10.000(D)	
Participe no gestor A (15%)	1.500(C)	
Participe no gestor B (10%)	1.000(C)	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>		
Utilidad del periodo	260.000(C)	
Participe no gestor A (15%)	39.000(D)	
Participe no gestor B (10%)	26.000(D)	

*Por norma tributaria lo único que no entraría en esta distribución es la retención en la fuente que es solo del participe gestor.”*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

*¿Los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información o solo su participación? Recordemos que para la Supersalud en el reporte de cuentas por pagar y por cobrar se reporta todo y debe coincidir con el estado de situación financiera. Es decir, allí no se podría reportar solo la participación del socio gestor, debido a que no sería coherente ni se podría cruzar con las EPS para conciliar cartera, por ejemplo.*

*¿Es correcto emitir estados financieros solo con su participación? Allí difiere en principio con los libros contables donde está el 100% de las operaciones.*

En el concepto 2020-1025<sup>1</sup> el CTCP en respuesta a una consulta similar manifestó:

*“Los contratos de cuentas en participación tienen, entre otras, las siguientes características:*

- La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida (artículo 507 del Código de Comercio);*
- El objeto y las demás condiciones del contrato de cuentas en participación se registrarán por el acuerdo entre los partícipes, sin cumplir las solemnidades para la constitución de las compañías mercantiles (artículo 508 del Código de Comercio);*
- Las cuentas en participación no constituyen una persona jurídica, por lo que carece de nombra, patrimonio social y domicilio (artículo 509 del Código de Comercio);*

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=642c783e-ba49-4879-b119-cd1da8db7731>

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

- El gestor, actúa legalmente como único dueño del negocio, por lo que los terceros tendrán acción contra el administrador (artículo 510 del Código de Comercio);
  - Los partícipes diferentes al gestor, responde hasta por el valor de sus aportes (artículo 511 del Código de Comercio);
  - El gestor debe rendir cuentas de su gestión a los partícipes inactivos (artículo 512 del Código de Comercio);
- Subrayado fuera de texto

De acuerdo a lo anterior, los estados financieros del socio gestor deberán contener el 100% de la información del contrato de colaboración empresarial o contrato de cuentas en participación. No obstante, los responsables de la preparación de los estados financieros deberán evaluar si el contrato de cuentas en participación cumplen las características de los negocios o las operaciones conjuntas.

En el concepto 2020-0035<sup>2</sup> emitido por el CTCP, se complementa la respuesta:

*“Para determinar la forma adecuada de contabilización de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la contabilidad de los partícipes, es de fundamental importancia que se revisen los términos del acuerdo y toda la información que esté disponible, ello permitirá a los responsables establecer si el acuerdo cumple las condiciones para ser clasificado como una operación conjunta o un negocio conjunto (entidad controlada conjuntamente). Al realizar la revisión se requiere que se evalúen los derechos y obligaciones, y que se contabilicen tales derechos y obligaciones tal como es requerido en las normas de información financiera aplicadas en Colombia (ver párrafo 2 y 5 de la NIIF 11 o párrafos 15.2 a 15.5 de la NIIF para las Pymes, del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios).”*

*Sería válido el siguiente registro contable donde al final de cada corte mensual, en cada una de las cuentas de ingresos exista una subcuenta donde debite el porcentaje de participación de cada partícipe oculto y así mismo en cada cuenta de gasto, costo exista una subcuenta donde acredite la participación que le corresponda a cada partícipe no gestor. En ese mismo orden de ideas en cada una de las cuentas del activo dependiendo de su naturaleza si es débito que exista una subcuenta crédito para descontar lo correspondiente a los no gestores y con el pasivo y patrimonio de igual manera.*

Cuando una entidad presenta información financiera, deberá observar que la totalidad de las operaciones de la entidad deben estar reconocidas en los estados financieros, no obstante, si la entidad administra acuerdos conjuntos, entonces en la presentación de los estados financieros, deberá reflejar su participación en los ingresos, costos y gastos en la operación, así como su participación en los activos y pasivos.

El CTCP no puede dar asesoría respecto de cual es la mejor forma de contabilizar este tipo de acuerdos, por lo que la entidad deberá consultar con los profesionales que tengan experiencia en la materia.

<sup>2</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e590aeb7-0468-499e-b45d-de8e65b81d7a>

Algunas recomendaciones al respecto incluyen:

- Una cosa es la facturación (donde existen ingresos de la entidad que informa y de otro participantes en el acuerdo conjunto) y otra los ingresos reconocidos por la entidad (participación en los ingresos en el acuerdo);
- La entidad en sus auxiliares contables podrá utilizar cuentas diferentes para los ingresos de acuerdo (saldo crédito) y otras para los ingresos que correspondan con los partícipes (cuentas débito). Lo anterior también podrá ser aplicado en cuentas de costos, gastos, activos y pasivos;
- Los registros contables deben contener la totalidad de las operaciones del acuerdo, lo que incluye el traslado de la información (certificada) a los partícipes del acuerdo;
- Debe evaluarse si los partícipes están frente a un contrato de operación conjunta, o si se trata de una operación con proveedores, en este caso no existirá un acuerdo conjunto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Varón García  
Consejero CTCP

Proyecto: Miguel Ángel Díaz Martínez / Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco/Jesús María Peña B/Carlos Augusto Molano R.